

## **Resolución N°64/2026 de fecha 23 de abril del 2026**

Expediente 2023-34-1-0000196

**VISTO:** la petición efectuada por la Sra. Claudia Rocío Becerra en su calidad de miembro alterno del Directorio del Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOOP), sobre obligatoriedad de presentar declaración jurada de bienes e ingresos.

### **RESULTANDO:**

- 1) que la Sra. Becerra manifiesta que desde octubre de 2022 es miembro alterno (segundo suplente) del Directorio del Instituto Nacional del Cooperativismo; indicando asimismo que el Contador del Instituto le informó que, siendo una persona políticamente expuesta, está obligada a presentar declaración jurada;
- 2) que la peticionante esgrime que no le corresponde hacerlo de acuerdo a la Ley N°19.574 la cual define en su artículo 20 persona políticamente expuesta;
- 3) que la Sra. Becerra, realiza un derecho de petición al amparo de los artículos 30 y 318 de la Constitución.

### **CONSIDERANDO:**

- 1) que de acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 19.574 en la redacción dada por el artículo 31 de la Ley N°19.670 *Se entiende por personas políticamente expuestas a aquellas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales, o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo,*

*dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas. También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes;*

**2)** que la lista de Personas Expuestas Políticamente (PEP) que se presenta como referencia para los sujetos obligados es elaborada y publicada a partir del mes de agosto de 2021 por la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT);

**3)** que, en virtud de lo expuesto, resulta evidente que la solicitante no se encuentra comprendida en el grupo de las Personas Expuestas Políticamente (PEP), y no recae en la jurisdicción de la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) la facultad de llevar a cabo tal supervisión;

**4)** que, en este contexto, es imperativo hacer referencia a la Ley N°17.060, en la redacción dispuesta por la Ley N°19.797, que establece las obligaciones de declaración de bienes e ingresos para ciertos funcionarios ante la JUTEP.

Concretamente, el artículo 11 de la Ley N°17.060, literal F, establece *la obligación de presentar declaraciones juradas para presidentes, directores, directores generales, y miembros de los órganos directivos de las Personas Públicas no Estatales (...);*

V) que, en virtud del artículo referido, los miembros de los órganos directivos se encuentran en la obligación de presentar declaraciones juradas, sin embargo, no se menciona ninguna disposición específica en caso de que la persona obligada a presentar dicha declaración sea un suplente, como se establece en otros apartados de la ley; por lo que, en aquellos casos en los que la ley no establece distinciones, el intérprete tampoco debe realizarlas.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto.

### **EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA**

#### **RESUELVE:**

**1) COMUNICAR** que no corresponde la presentación de la declaración jurada de bienes e ingresos ante la JUTEP, por parte de la Sra. Claudia Rocío Becerra, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

**2) INDICAR** que la obligación de presentar la declaración jurada ante este organismo sólo será exigible en el supuesto de que la peticionante asuma y ejerza efectivamente funciones como miembro titular, de conformidad con la normativa reseñada.

**3) NOTIFICAR** la presente resolución a la Sra. Claudia Rocío Becerra.

**4) CUMPLIDO**, archívese.

Firmado por:  
Vicepresidente Cr. Alfredo Asti  
Vocal Dr. Luis Calabria